

REPORTE DE NORMAS LEGALES: 12/01/2017

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO LEGISLATIVO N° 1353	FE DE ERRATAS	Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> <p>• Artículo 8.- Aplicación de Sanciones a servidores públicos <i>Dice:</i> En los casos de apelación previstos en el numeral 2 del artículo 7, el Tribunal puede confirmar, revocar o modificar en todos sus extremos la decisión adoptada por la entidad en el procedimiento administrativo sancionador. La entidad está obligada a cumplir la decisión de <u>la Autoridad</u> no pudiendo acudir a la vía contencioso-administrativa para cuestionarla.</p> <p><i>Debe decir:</i> En los casos de apelación previstos en el numeral 2 del artículo 7, el Tribunal puede confirmar, revocar o modificar en todos sus extremos la decisión adoptada por la entidad en el procedimiento administrativo sancionador. La entidad está obligada a cumplir la decisión del Tribunal no pudiendo acudir a la vía contencioso-administrativa para cuestionarla.</p> <p>• Artículo 9.- Alcances de procedimiento de apelación para entrega de información Numeral 9.1 <i>Dice:</i> Al resolver el recurso de apelación sobre entrega de información, <u>la Autoridad</u> puede confirmar, modificar o revocar la decisión de la entidad. Dentro de este procedimiento, el Tribunal solicita a la entidad que remita sus descargos. De considerarse insuficiente el descargo, solicita la remisión de la información sobre la cual versa la apelación. De declararse fundada la apelación, el Tribunal ordena a la entidad obligada que entregue la información que solicitó el administrado.</p> <p><i>Debe decir:</i> Al resolver el recurso de apelación sobre entrega de información, el Tribunal puede confirmar, modificar o revocar la decisión de la entidad. Dentro de este procedimiento, el Tribunal solicita a la entidad que remita sus descargos. De considerarse insuficiente el descargo, solicita la remisión de la información sobre la cual versa la apelación. De declararse fundada la apelación, el Tribunal ordena a la entidad obligada que entregue la información que solicitó el administrado.</p> <p>• Disposiciones Complementarias Modificatorias Primera.- Modificación de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. (...) Artículo 11.- Procedimiento (...)</p>

			<p>Literal b)</p> <p><i>Dice: La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de <u>doce (12)</u> días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal <u>h</u>).</i></p> <p><i>Debe decir: La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de <u>diez (10)</u> días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal <u>g</u>.</i> (...)</p> <p>Literal f)</p> <p><i>Dice: Si <u>la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la información Pública</u>, no resuelve el recurso de apelación en el plazo previsto, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.</i></p> <p><i>Debe decir: Si <u>el Tribunal</u>, no resuelve el recurso de apelación en el plazo previsto, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.</i> (...)</p> <p>Tercera.- Modificación de los artículos 2, 3, 12, 14, 15,18, 20, 21, 22, 25 y 27 de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.- (...)</p> <p>Artículo 15.- Flujo transfronterizo de datos personales</p> <p>Dice: “... <u>1.</u> Cuando el titular de los datos personales haya dado su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco. <u>2.</u> Otros que establezca el reglamento de la presente Ley, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 12”.</p> <p>Debe decir: “... <u>7.</u> Cuando el titular de los datos personales haya dado su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco. <u>8.</u> Otros que establezca el reglamento de la presente Ley, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 12”.</p>
--	--	--	--